



Propuesta de modificación al proyecto de ley que Amplía el Período de Exenciones Fiscales Contemplado en la Ley No. 28-01 que Crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, iniciativa 00080-2020-SLO-SE, aprobado en primera lectura con modificaciones.

1.- Se modifica el párrafo I, del artículo 2, modificado por el artículo 3 del proyecto de ley, para que diga:

PÁRRAFO I.- Las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmecánica, de zonas francas, turísticas, metalúrgicas y energéticas, y de todo tipo de empresas permitidas por las leyes dominicanas establecidas y que se establezcan en el futuro, que operen dentro de los límites de las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, disfrutarán de una exención de un cien por ciento (100%) del pago de impuestos internos, de aranceles aduaneros sobre materias primas, equipos y maquinarias, así como cualquier tipo de impuesto, durante un periodo de treinta (30) años a partir de su instalación. Se les otorga, además, un cincuenta por ciento (50%) en el pago de uso de puertos y aeropuertos.

2.- Se modifica el artículo 6, modificado por el artículo 5 del proyecto de ley, para que diga:

ARTÍCULO 6.- Se crea el Consejo de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, dependiente del Ministerio de la Presidencia, integrado por:

- a) El presidente del consejo, designado por el Presidente de la República, con voz pero sin voto;
- b) El Ministro de Industria y Comercio o su representante;
- c) El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o su representante y;
- d) Un representante de cada una de las siete (7) provincias que abarca esta ley.

PÁRRAFO I. Los integrantes del consejo establecidos en el literal d) de este artículo, serán escogidos en consenso por los alcaldes de los municipios de cada una de las provincias que integran esta ley, un regidor diferente al partido político del Alcalde, elegido por la Sala Capitular de cada municipio de los que integran la provincia y por un representante de la Cámara de Comercio y Producción de cada provincia.

PÁRRAFO II.- A los fines de la elección de los integrantes establecidos en el literal d) de este artículo, cualquiera de los mencionados en el párrafo I que tengan la obligación de su elección, podrá convocar a los demás a los fines de elección y si no se produjere la reunión, podrá ser convocada por el presidente del consejo.


PÁRRAFO III.- La duración de los miembros del consejo establecidos en el literal d) de este artículo será de cuatro años, coincidiendo su elección y término con el período constitucional del presidente de la República correspondiente.

3.- Se agrega el artículo 7 al proyecto de ley, para derogar los artículos 4 y 5 de la Ley 28-01, para que diga:

Artículo 7. Derogación artículos 4 y 5. Se derogan los artículos 4 y 5 de la Ley No. 28-01, del 1ro. de febrero del 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

4.- Se modifica el número del artículo 7 del proyecto de ley, que pasará al 8, para que diga:

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.


Dionis A. Sánchez
Senador Pedernales
FP